

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 20 de enero de 2023. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones por parte de la demandada **COLPENSIONES** el día 18 de octubre de 2023 a través del correo institucional del presente juzgado, en contra del mandamiento de pago dictado por este despacho el 6 de octubre del 2022. Provea.

Jose Miguel Cotes P
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO por JUDITH TORRES PALOMINO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Rad. 47-001-31-05-002-2020-00141-00

Santa Marta, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

El apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** doctor DANIEL FERNANDO REYES AVENDAÑO, **dentro del** término legal, propuso las excepciones: **FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN, EXCEPCIÓN DE BUENA FE, ACTUACIONES DE OFICIO DEL JUEZ. CONTROL DELEGALIDAD, IMPOSIBILIDAD DE COSTAS Y GASTOS DE PROCESO, DESCUENTOS DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMPENSACIÓN, DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES INNOMINADA O GENÉRICA** contra el mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:

(...)Parágrafo 1º.- La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

“...1 el poder sino obra en el expediente.

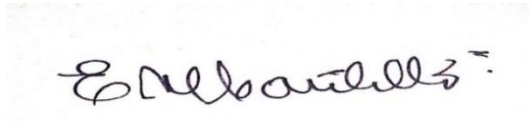
En el presente caso encontramos que quien contesta la demanda no aporta el poder para la representación de la entidad demandada, incumpliendo con el numeral 1º del parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá que subsanar la deficiencia señalada, so pena de tener por no contestada la misma; si bien se trata de una norma que regula el procedimiento ordinario, la falencia presentada puede, ausencia de trámite expreso regularse en esa forma, por analogía.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

- 1) Inadmítase la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 2) Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentado éste.

NOTIFIQUESE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

